

obra está fechada en la década de los sesenta de nuestro siglo, su autor es Carlos Muñoz de Pablos y se inspira en el Códice Cartageno de la Biblioteca Real de Madrid.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores y «offset» a tres colores, en papel estucado mate engomado fosforescente con dentado 12 3/4 y tamaño 33,2 por 49,8 milímetros (verticales).

Tirada: Cuatro millones de efectos para los valores 7 y 17 pesetas y 3.500.000 para los de 12 pesetas, todos ellos en pliegos de 60 sellos.

Serie «Navidad 1985».—Continuando la temática iniciada en años anteriores, los dos sellos que componen la emisión dedicada a la Fiesta de la Natividad del Señor, reproducen escenas, obras de arte religioso del ciclo navideño. Los valores faciales, motivos ilustrativos y demás características serán los siguientes:

Valor de 17 pesetas: Muestra la escena del Nacimiento del Señor extraído de un compartimento del gran retablo de Guimerá, que se encuentra en el Museo Episcopal Diocesano de la ciudad de Vich (Barcelona). El conjunto es una de las obras más representativas del pintor Ramón de Mur, a la que el artista dedicó diez años para su realización (1402-1412).

Valor de 45 pesetas: Extraído de otro tipo de expresión artística, el tema del sello se ha tomado de un frontal bordado que representa una escena de la Epifanía. La obra pictórica original pertenece al artista Jaume Huguet y data de mediados del siglo XV. Esta obra se encuentra en el Museo Episcopal Diocesano de Vich (Barcelona).

Procedimiento de estampación: Huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 por 28,8 milímetros (horizontales).

Tirada: Catorce millones de ejemplares para el valor de 17 pesetas y cuatro millones para el de 45 pesetas, ambos en pliegos de 80 sellos.

Serie «Pájaros».—Se han elegido para esta serie cuatro aves pertenecientes al orden de los passeriformes (pájaros), representativos de este grupo de aves en la península Ibérica. Los valores, motivos ilustrativos y demás características serán los siguientes:

Valor de 6 pesetas: Representa a la Curruca carrasqueña (*Sylvia cantillans*), pájaro de unos 12 centímetros, de tonos grises por encima y castaño rojizos por debajo, con bordes blancos en la cola, algo larga, con pico pizarroso y patas pardo amarillentas.

Valor de 7 pesetas: Reproduce al Roquero rojo (*Monticola saxatilis*), pájaro de unos 18 centímetros, rechoncho, de cola corta y plumajes llamativos, pico negruzco y patas pardas.

Valor de 12 pesetas: Representa el Estornino negro (*Sturnus unicolor*), pájaro de unos 20 centímetros, negro brillante con reflejos purpúreos, pico amarillo y patas de color carne parduzco.

Valor de 17 pesetas: Reproduce al Bigotudo (*Panurus biarmicus*), pájaro de unos 17 centímetros, colilargo de partes superiores leonadas, con cabeza gris y unos llamativos bigotes negros, pico amarillo anaranjado brillante y patas negras.

Procedimiento de estampación: Calcografía a dos colores y tres colores «offset» reportados, en papel estucado mate engomado fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 28,8 por 40,9 milímetros (verticales).

Tirada: Cuatro millones de ejemplares para los valores de 6, 7 y 17 pesetas y 3.500.000 para el de 12 pesetas. Todos ellos en pliegos de 80 sellos.

Serie «II Centenario de la muerte de Xavier María de Munive, Conde de Peñaflorida».—El presente año se cumple el II Centenario del fallecimiento de Xavier María de Munive e Idiáquez, VIII Conde de Peñaflorida, fundador de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, la obra más importante de la ilustración en los reinos de Carlos III.

El valor facial de este sello y demás características serán las siguientes:

Valor de 17 pesetas: Representa a la derecha un medio busto del ilustre fundador, transcripción de un grabado del siglo XVIII, cuyo autor fue el célebre Carmona. A la izquierda del sello se encuentra el símbolo de la RSBAP, que consiste en tres manos enlazadas con la leyenda «Iruac Bac», que traducido quiere decir «Las tres hacen una». Debajo del símbolo figura el nombre de la Sociedad. En el ángulo superior izquierdo y en todo el lateral superior se encuentra la leyenda «II Centenario Xavier María de Munive, Conde de Peñaflorida (1729-1785)».

Procedimiento de estampación: Calcografía a un color, en papel estucado mate engomado fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).

Tirada: Cuatro millones de efectos en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará:

«XII Campeonato Mundial de Gimnasia Rítmica». El 9 de octubre de 1985.

«Exfilna 1985». El 18 de octubre de 1985.

«Vidrieras Artísticas». El 24 de octubre de 1985.

«Navidad 1985». El día 27 de noviembre de 1985.

«Pájaros». El 4 de diciembre de 1985.

«II Centenario de la muerte de Xavier María de Munive, Conde de Peñaflorida». El 11 de diciembre de 1985.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1989, no obstante, lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los efectos de estas series, excepto de las hojas a un solo color de «Exfilna 1985», que no se reservará ninguna, quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de estas series serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositadas en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de octubre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transporte, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20728 Orden de 11 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de papel, autorizado por Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Madrid, 145 y 147, 08028 Barcelona, y NIF A-02-212821, en el sentido de cambiar el NIF, que será A-08-77463.

Asimismo se modifica en el punto quinto de la citada Orden la fecha de caducidad, que será hasta el 31 de diciembre de 1987, en lugar de dos años a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación

devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20729 *ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Villalmanzo Fontanet», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 26 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Villalmanzo Fontanet», con domicilio en Montgat (Barcelona), documento nacional de identidad 38.613.071.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20730 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Bilbao Chemicals-Cielmar España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lindane, isómero gamma de hexaclorociclohexano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bilbao Chemicals-Cielmar España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lindane, isómero gamma de hexaclorociclohexano.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bilbao Chemicals-Cielmar España, Sociedad Anónima», con domicilio en El Retiro, 7, Baracaldo (Vizcaya), y NIF A-48145122.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Benceno, posición estadística 29.01.63.
2. Alcohol metílico, posición estadística 29.04.11.
3. Hexaclorociclohexano, mezcla de isómeros, posición estadística 29.02.81.1.

En el caso del hexaclorociclohexano, mezcla de isómeros, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

—Lindane, isómero gamma de hexaclorociclohexano, con una proporción mínima del 99 por 100, posición estadística 29.02.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de lindane se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las cantidades de mercancías siguientes:

- 400 kilogramos de benceno.
- 320 kilogramos de alcohol metílico o bien alternativamente y en su sustitución, pero únicamente por el sistema de admisión temporal

- 1.000 kilogramos de hexaclorociclohexano, y
- 320 kilogramos de alcohol metílico.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se considerarán las siguientes:

- 93,2 por 100 para la mercancía 1.
- 100 por 100 para la mercancía 2.
- 90 por 100 para la mercancía 3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la